

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso «Modelo 046», procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.»

Santander, 4 de diciembre de 2008.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.
08/16656

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo

Notificación de la audiencia-propuesta del expediente sancionador número 17/08 SC.

No habiéndose podido notificar a doña María Cristina González López, la audiencia-propuesta que a continuación se reproduce, tras haberse intentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Se le comunica que en fecha 17 de noviembre de 2008 se ha procedido por el instructor del expediente número 17/08 SC a dictar la siguiente propuesta de resolución:

«Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador número 17/08 SC, el instructor emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El referido expediente fue incoado a consecuencia de la comunicación remitida por la Demarcación de Costas en Cantabria, advirtiendo la comisión de una infracción consistente en la construcción de una vivienda en zona de servidumbre de protección, en La Maruca, Monte, en el término municipal de Santander.

Segundo.- Desprendiéndose de lo enunciado la posible existencia de infracción a la normativa que rige en materia de Costas, y no habiéndose producido la prescripción de la infracción objeto del referido procedimiento, al no haber transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 92 de la Ley de Costas, el órgano competente acuerda incoar el oportuno expediente sancionador con fecha 21 de abril de 2008.

Intentada la notificación a la interesada junto al correspondiente pliego de cargos, en el que se expresan los motivos y causas de la denuncia, la normativa que se considera infringida y el importe de la sanción correspondiente, a la vez que se indica el plazo conferido por la Ley para formular alegaciones, esta no fue posible practicándose de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJ-PAC.

Tercero.- A petición del órgano instructor, con fecha 17 de julio de 2008, se emite por el inspector urbanístico de la Dirección General de Urbanismo, informe relativo a la valoración de las obras realizadas en la servidumbre de protección.

A resultados del cual, realizada visita de inspección el 13 de junio de 2008, se constata que las obras consisten en

la ejecución de una vivienda unifamiliar de dos plantas de altura y de dimensiones en planta de 5x3 y 6x3, dispone de cubierta de teja de cerámica a dos aguas. La obra no está terminada exteriormente las fachadas están enfoscadas y faltaría su revestimiento o pintura.

Utilizando la ficha de P-1 de viviendas unifamiliares del cálculo aproximado de presupuestos de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, utilizando el módulo del año 2008 de 365 euros/m², resulta una valoración de las obras de 52.865,51 euros.

Cuarto.- Ante la imposibilidad de notificación mediante carta certificada y dando cumplimiento al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJ-PAC, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 23 de septiembre de 2008, así como en el tablón de anuncios del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Santander desde el 17 de septiembre de 2008, la notificación de la incoación y pliego de cargos de expediente sancionador 17/08.

Transcurrido el período legalmente establecido, no se ha formulado ni presentado escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para conocer este tipo de expedientes corresponde al Gobierno de Cantabria al haber sido asumidas por la Comunidad Autónoma los servicios y funciones en materia de Costas, según lo previsto en su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre), y en concreto al consejero de Presidencia Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.b) de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del POL. No obstante, por Resolución de 22 de diciembre de 2004, el ejercicio de la referida competencia queda delegada en la directora general de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Resultando competente en la actualidad la Dirección General de Urbanismo, de conformidad con el Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como con el Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifican parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

En relación a la competencia para la imposición de sanciones dispone el artículo 66.b) del Plan de Ordenación del Litoral que, cuando se trate de multas pecuniarias de hasta 60.000 euros, el órgano competente para la imposición de la sanción es el consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, competencia que en la actualidad ha sido delegada en el director general de Urbanismo, de conformidad con el mencionado Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sin embargo, cuando la cuantía de la multa sea superior a 60.000 euros, corresponde la competencia al Consejo de Gobierno del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 21.1 de la Ley 22/1988 dispone que los terrenos colindantes con el dominio marítimo-terrestre estarán sujetos a las limitaciones y servidumbres que se determinan en el presente título, prevaleciendo sobre la interposición de cualquier acción.

Por su parte, el artículo 23 del citado texto legal establece que la servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra dentro desde el límite interior de la ribera del mar, reduciéndose a 20 metros de acuerdo con lo señalado en la disposición transitoria tercera.

El artículo 25 del mismo texto legal, señala en su párrafo 1 las actuaciones prohibidas en la servidumbre de protección. En particular, el apartado «a)», prohíbe las «edificaciones destinadas a residencia o habitación».

Permitiendo únicamente la disposición transitoria cuarta, en relación con obras e instalaciones legalizadas o construidas al amparo de licencia municipal, siempre previa autorización autonómica, obras de reparación y mejora, que no impliquen aumento de volumen de las construcciones existentes y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

Por otra parte, el artículo 25.2 de la Ley 22/1988 dispone que «con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas».

La comunicación remitida por la Demarcación de Costas en Cantabria recoge la construcción, en la zona de servidumbre de protección, de una vivienda en La Maruca, Monte, término municipal de Santander, según deslinde DS 23/15, sometido a información pública el 30 de octubre de 2006.

Tercero.- A la vista de las actuaciones practicadas resulta que los referidos hechos responden a la infracción tipificada en el artículo 91.2.g) de la Ley 22/1988, que tipifica como infracción grave «la utilización del dominio público marítimo terrestre y de sus zonas de servidumbre para los usos no permitidos por la presente Ley».

Por consiguiente, merece ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.a) de la Ley 2/1988, en relación con el artículo 183.a) del Real Decreto 1.471/1989 por el se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de Costas.

El técnico de la Dirección General de Urbanismo informó en el referido expediente sancionador 177/08, con fecha 17 de julio de 2008, en cuanto a la valoración de la obra, en los siguientes términos:

«Utilizando la ficha de P-1 de viviendas unifamiliares del cálculo aproximado de presupuestos de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, utilizando el módulo del año 2008 de 365 euros/m², resulta una valoración de las obras de 52.865,51 euros.»

Sin perjuicio de la sanción que se impone, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas a su estado anterior, en base a lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley.

Cuarto.- En la tramitación de este expediente ha sido respetada la normativa dispuesta en el artículo 101 y siguientes de la Ley de 28 de julio de 1988, en el artículo 192 del Reglamento de 1 de diciembre de 1989, en el artículo 66 de la Ley 2/2004 del Plan de Ordenación del Litoral, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de carácter subsidiario.

Vista la normativa citada, y en atención a lo manifestado,

SE PROPONE

1º) Imponer a doña María Cristina González López la multa de cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco euros con cincuenta y un céntimos (52.865,51 euros.)

2º) Imponer, asimismo, la obligación de la restitución de las cosas a su estado anterior.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días, una vez que la resolución fuera firme, mediante ingreso del abonaré que se acompañará a la resolución en cualquier Banco o Caja de Ahorros, debiendo presentar el justificante de pago en esta Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

En caso de incumplimiento de lo acordado, y una vez firme la resolución, podrá actuarse de conformidad a lo prevenido en el artículo 95 y 96 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 107 de la Ley 22/1988, acudiendo a la vía administrativa de apremio.

Esta propuesta de resolución, cuya copia se eleva a la superioridad, se remite al interesado para su conocimiento, indicando que en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente a su notificación, podrá alegar cuanto considere favorable a sus intereses.»

Se le comunica igualmente que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 194.10 del Real Decreto 1.471/1989 en relación con el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, concediéndosele un plazo de quince (15) días a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Se acompaña como anexo una relación de los documentos obrantes en el expediente sancionador de referencia.

Santander, 2 de diciembre de 2008.—El instructor, Rafael Rodríguez Hoyo.

Documentos que obran en el expediente:

- Denuncia efectuada por la Demarcación de Costas en Cantabria.
- Escritos notificados por parte de la Administración al denunciado a través del BOC y del tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.
- Informe técnico.
- Propuesta de resolución.»

08/16653

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Notificación de resolución a deudores de prestaciones por desempleo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 59-2 del mismo precepto legal, ha/n resultado desconocido/s o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, haya/n advertido de las variaciones de domicilio.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CANTIDAD RECLAMADA
Daniel Mato Jara	20.198.660	2.963,95 euros
Roberto Fernández Cantoral	71.415.404	29,70 euros
Marco Aurelio Novoa Córdova	E-5.783.084	275,68 euros
Edilberto Lebro Aparicio	E-6.533.388	151,62 euros
José Luis Rey Alvarez	20.201.876	216,27 euros
Herederos de: Francisco Gómez Lastra	20.216.361	133,41 euros
Juan Javier Soliz Parra	E-6.338.994	477,56 euros
María Amo González	17.756.245	226,72 euros
Edwin Martín Salvador Paredes	E-4.953.675	895,98 euros
Hugo Celestino Árias	E-5.999.789	668,06 euros
Pablo Díaz Diego	13.771.550	1.247,92 euros
José Manuel Sánchez Domínguez	72.096.771	282,11 euros
Alejandro García González	72.079.255	341,90 euros

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los